

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 14

*Referencia:* 14

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-05-1990

*Título:* POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EM MATERIAL LABORAL (CONTROL SOBRE TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO POR RENUNCIA DEL TRABAJADOR, MUTUO CONSENTIMIENTO, DESPIDOS COLECTIVOS).

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 21535

*Publicada el:* 14-05-1990

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Beneficios del trabajador, Derecho Laboral

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.617

*Rollo:* 9

*Posición:* 1017

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DCCXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 14 DE MAYO DE 1990

Nº 21.535

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

#### DECRETO EJECUTIVO No. 14

(De 7 de mayo de 1990)

"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL."

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RESUELTO No. 705

Panamá, 2 de abril de 1990

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

#### DECRETO EJECUTIVO No. 14 (De 7 de mayo de 1990)

"Por el cual se toman medidas temporales en materia laboral."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional del Estado regular las relaciones de trabajo y elaborar políticas encaminadas a asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que la crisis económica-laboral que atraviesa la nación panameña agudizada por los graves acontecimientos de diciembre pasado, hacen necesarias acciones tendientes a ejercer un mayor control y fiscalización de las relaciones obrero-patronales por parte de las autoridades administrativas de trabajo;

Que los actuales niveles de desempleo y la persistente inestabilidad de las relaciones de trabajo, exigen del Ejecutivo medidas de carácter temporal tendientes a fijar una especial protección en beneficio de los trabajadores, responsabilidad constitucional fundamental del Estado en materia laboral;

Que ante las mencionadas circunstancias, resulta imperativo restablecer temporalmente la vigencia de medidas laborales que contribuyan a preservar y garantizar en la posible los derechos mínimos de los trabaja-

dores en lo posible los derechos mínimos de los trabajadores,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social continuará tomando las medidas necesarias a fin de asegurar un mayor control sobre las renunciaciones del trabajador, de modo que éste pueda ejercer libremente su derecho ante la autoridad administrativa de trabajo. El Ministerio de Trabajo se reserva la facultad de no ratificar las renunciaciones que se den en contravención de los derechos de los trabajadores.

**ARTICULO SEGUNDO:** El trabajador y el empleador podrán dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento siempre que se haga por escrito, no implique renuncia de derechos y que el documento se suscriba por las partes ante la autoridad correspondiente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El mutuo consentimiento celebrado sin la intervención de la autoridad administrativa de trabajo será nulo y el trabajador tendrá derecho a reclamar reintegro inmediato a su puesto habitual, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, con el pago de los salarios vencidos desde la fecha de terminación.

La solicitud de reintegro se tramitará de acuerdo al procedimiento del proceso abreviado ante los Juzgados Seccionales de Trabajo.

**ARTICULO TERCERO:** Toda terminación de la relación de trabajo deberá ser registrada en

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.0.25**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social antes de su notificación al trabajador.

**PARAGRAFO:** La Dirección General o Regional de Trabajo de oficio o por denuncia de parte quedará facultada para sancionar con multa de B/..25.00 a B/.200.00, que será duplicada en caso de reincidencia, por el incumplimiento de esta norma. Dicha sanción se impondrá de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo y basándose en el informe de la Inspección General de Trabajo que compruebe la falta.

**ARTICULO CUARTO:** Los despidos colectivos, aún cuando éstos sean escalonados, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, serán de pleno derecho injustificados. Los trabajadores podrán demandar su reintegro ante la Dirección General o Regional de Trabajo, con derecho a los salarios caídos hasta la ejecución del reintegro. La petición se resolverá previa comprobación de los hechos.

La empresa podrá impugnar el reintegro dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la Ley 53 de 1975 y la decisión de primera instancia será apelable en el efecto devolutivo.

**ARTICULO QUINTO:** El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social queda facultado para establecer y organizar la unidad administrativa que le corresponderá la centralización y control para la efectividad de las medidas establecidas por este Decreto.

**ARTICULO SEXTO:** El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, decretará la finalización de las medidas que se disponen en este Decreto.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

(Fdo.) GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

(Fdo.) JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**MINISTERIO DE EDUCACION****RESUELTO No. 705**

Panamá, 2 de abril de 1990

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado Rogelio Fernández Lara, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 3-51-654, abogado, con oficinas en El Cangrejo, Calle 53, No. 17, lugar donde recibe notificaciones personales, de la ciudad de Panamá, en ejercicio del poder conferido por el señor DEMOSTENES VERGARA STANZIOLA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-12-216, solicita a Su Excelencia la Señora Ministra de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la obra intitulada "TRUENOS DE GUERRA Y LUCES", cuyo autor es el señor Demóstenes Vergara Stanziola;

Que la referida obra consiste en una novela autográfica de los 7 años de estudios del autor comprendido entre los años 1937-1944, período que incluye los últimos años en calidad de prisionero civil de los nazis durante la ocupación. Comprenden los estudios de Pre-Medicina en la Sorbona y los de Ingeniería Civil en la Escuela de Trabajos Públicos. Se inicia con los años anteriores a la guerra y continúa con dicha hecatombe y la ocupa-